

FOLIO: RGA2022000453

BENEFICIARIO: [REDACTED]
PROVEEDOR: [REDACTED]

ESPECIE: Tilapia (Oreochromis spp.)

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBE EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL INAPESCA", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN EN ACUACULTURA, OCEANÓLOGO JUAN CARLOS LAPUENTE LANDERO, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE ACUACULTURA DEL ATLÁNTICO, BIÓLOGO JOSÉ LUIS DAMAS AGUILAR, Y EL/LA [REDACTED] A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ "EL BENEFICIARIO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; en el 25, prevé que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; en el 26 apartado A, primer párrafo, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; en el 27, fracción XX, establece la obligación de fomentar la actividad agropecuaria y; en el 28, párrafo decimotercero, establece la facultad del Estado mexicano para otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación.
- II. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que el Estado, a través del Gobierno Federal, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país, orientados a corregir disparidades de desarrollo regional, a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo sustentable.
- III. La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables establece los principios para la formulación y conducción de la política nacional de pesca y acuacultura sustentables, entre ellos, que el Estado mexicano reconoce que dichas actividades fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la Nación, que son asuntos de seguridad nacional y prioridad para la planeación nacional de desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas.
- IV. La Ley de Planeación establece en los artículos 9 y 17 que: las Entidades de la Administración Pública Federal deben planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género, con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible; y que les corresponde participar en la elaboración de los programas sectoriales, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que inciden en el desarrollo, así como elaborar sus respectivos programas institucionales, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente. Asimismo, en el 32 y 37, que para la ejecución del plan y los programas, el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y las Entidades Paraestatales, podrán concertar con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso de los recursos establecidos en el programa"





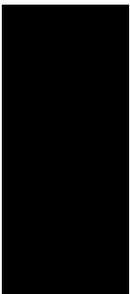
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 eje II *Política Social*, objetivo *Desarrollo Sostenible*, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Asimismo, en el eje III *Economía* establece como prioridad la autosuficiencia alimentaria y el rescate al campo, a efecto que la producción agropecuaria y acuícola pesquera alcancen niveles históricos y la balanza comercial del sector agroalimentario sea superavitaria.
- VI. Las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2021 (en adelante **"REGLAS DE OPERACIÓN"**), establecen como objetivo de dicho Programa, contribuir a la autosuficiencia y seguridad alimentaria mediante el incremento de la productividad de la agricultura, la ganadería, la pesca y la acuicultura, a través de prácticas sustentables, del desarrollo de cadenas de valor regionales y generando las condiciones de igualdad necesarias para un desarrollo territorial con inclusión y justicia social. Ahora bien, como parte del Programa en comento, está el componente de Recursos Genéticos Acuícolas, el cual tiene como objetivo específico, impulsar el bienestar de pequeños productores acuícolas de especies de interés comercial para la alimentación a través del aumento de su productividad, mediante el uso de organismos de calidad genética mejorada, provenientes de laboratorios de producción certificados e investigación en mejora genética.

DECLARACIONES

De **"EL INAPESCA"**:

- 1.1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos: 4 fracción XXI, 8 fracción XXIX y 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en relación con el DECRETO por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil trece y su Estatuto Orgánico publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de octubre de dos mil trece, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, que tiene entre sus atribuciones: realizar investigaciones científicas y tecnológicas de la flora y fauna acuáticas, en materia de pesca y acuicultura; asesorar científica y técnicamente a los pescadores y acuicultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies pesqueras y acuícolas; apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto de forma accesible a los productores pesqueros y acuícolas; promover y coordinar la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior con el sector productivo para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de pesca y acuicultura, entre otras.
- 1.2. Que es la *Unidad Responsable* del Subcomponente denominado: *"Semilla Acuícola"* del Componente Recursos Genéticos Acuícolas del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y que la Dirección de Investigación en Acuicultura es la *Instancia Ejecutora*.
- 1.3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción IV y 24 del Estatuto Orgánico del INAPESCA, el Director de Investigación en Acuicultura, Oceanólogo Juan Carlos Lapuente Landero, está facultado para suscribir el presente Convenio.

f
e



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso de los recursos establecidos en el programa"



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



- I.4. Que para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de las actividades del presente instrumento se designa al Subdirector de Acuicultura del Atlántico, Biólogo José Luis Damas Aguilar.
- I.5. Que derivado de la evaluación realizada, la solicitud presentada por "EL BENEFICIARIO" se dictaminó en sentido *POSITIVO*, mediante oficio número **RJL/INAPESCA/DIA/1706-2022** de fecha 06 de mayo de 2022, supuesto que se notificó en igual fecha de su emisión, al correo electrónico: [REDACTED]
- I.6. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida México número 190, colonia Del Carmen, Demarcación Territorial Coyoacán, código postal 04100, Ciudad de México.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **INP001214934**.

De "EL/LA BENEFICIARIO/A":

- II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, que se identifica con documento oficial con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Nacional Electoral o la Secretaría de Relaciones Exteriores y que cuenta con Clave Única de Registro de Población [REDACTED]
- II.2. Que dentro de sus actividades se encuentra: actividad pesquera y/o acuícola.
- II.3. Que está inscrito en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (RNPA) o es miembro de la Unidad de Producción Acuícola con el folio número [REDACTED]
- II.4. Que, bajo protesta de decir verdad, no está incluido en el Directorio de personas físicas y/o morales que pierden su derecho a recibir apoyos a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA).
- II.5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]
- II.6. Que señala como cuenta de correo electrónico: [REDACTED]
- II.7. Que cuenta con la infraestructura necesaria que le permita utilizar el apoyo para los fines autorizados.
- II.8. Que el proveedor de los insumos biológicos es la persona física o moral de nombre [REDACTED] quien tiene certificación vigente de los procesos de producción de semillas expedida por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) bajo el folio de número [REDACTED]
- II.9. Que, bajo protesta de decir verdad, no ha cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de "EL INAPESCA", decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional y que no ha recibido incentivo o subsidio de otros programas federales para los mismos conceptos aprobados.
- II.10. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]
- II.11. Que ha cumplido con sus obligaciones fiscales que le corresponden, de conformidad con lo

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso del logo de los partidos políticos establecidos en el programa"



Ricardo Flores
 Año de **Magón**
PROCESO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.12. Que, bajo protesta de decir verdad, la información y documentación presentada para ser beneficiario del apoyo, es verdadera y fidedigna.

II.13. Que conoce el contenido de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

De **"LAS PARTES"**:

III.1. Que se reconocen la personalidad con que suscriben el presente Instrumento.

III.2. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio y que no existe alguno de los vicios en el consentimiento de los previstos en el artículo 1812 del Código Civil Federal.

III.3. Que el otorgamiento de los insumos biológicos objeto del presente instrumento está condicionada a la disponibilidad y suficiencia presupuestal de **"EL INAPESCA"**.

III.4. Que los recursos transferidos y utilizados para el cumplimiento del objeto del presente convenio son públicos y que se rigen por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás normatividad aplicable.

FUNDAMENTO

Los artículos: 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 9, 12, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Planeación; 1, 11, 14, 22 fracciones I y II, 46, 47, 55 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 15 y 22 de su Reglamento; 1, 4 fracción VIII, 10, 23, 45, 51, 54, 74, 75, 77, 78, 111, 114, 115 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 66, 85, 120, 120 A, 174, 175 y 176 de su Reglamento; 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 4 fracción XXI y 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1, 4, 22, 23 fracciones IV, XII y XVI y 24 del Estatuto Orgánico de **"EL INAPESCA"**; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; 1, 2, 3, 4, 5, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y demás relativos y aplicables del ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 15, 24 y demás relativos y aplicables del ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de dos mil veintiuno.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Establecer los términos y condiciones para la ejecución del apoyo que **"EL INAPESCA"** otorga a **"EL BENEFICIARIO"** o en su caso al proveedor solicitado mediante Anexo 31 (Solicitud de Pago al Proveedor del Componente Recursos Genéticos Acuícolas) y autorizado por la Instancia Ejecutora conforme a **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, en el marco del Componente Recursos Genéticos Acuícolas, Subcomponente *"Semilla Acuicola"* del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2022, el cual consiste en la entrega de un apoyo económico para la adquisición de semillas de una sola especie, en una sola instalación acuícola. En ese sentido **"LAS PARTES"** acuerdan que dicho apoyo se entregará en una sola exhibición y conforme a lo siguiente:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso que se establecieron en el programa"



2022 Flores
Año de **Magón**
PREMIUM DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Clave Bancaria Estandarizada	Cantidad de apoyo	Unidades	Concepto autorizado
[REDACTED]	\$ 90,000.00	60,000	Tilapia (<i>Oreochromis spp.</i>)

De igual manera, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan que para el otorgamiento y ejercicio del apoyo referido observarán y cumplirán lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

SEGUNDA. PROGRAMACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.- "EL BENEFICIARIO" se obliga a programar con el proveedor, señalado en la declaración II.8, la adquisición y entrega de la semilla, crías o post larva autorizados en los términos y condiciones establecidos en su solicitud y cotización del laboratorio, lo cual informará a **"EL INAPESCA"** a efecto de que supervise la *entrega-recepción* de las semillas, la cantidad, características y estado de los insumos biológicos. En consecuencia **"LAS PARTES"** suscribirán un documento en el que manifiesten que dichos insumos se entregaron a entera satisfacción de **"EL BENEFICIARIO"** y que cumplen con las condiciones y características autorizadas por **"EL INAPESCA"**.

TERCERA. PAGO.- "EL INAPESCA" realizará el pago del apoyo comprometido a **"EL BENEFICIARIO"** o al laboratorio proveedor de la *semilla acuícola*, previa anuencia constatada en el Anexo 31 (Solicitud de Pago al Proveedor del Componente Recursos Genéticos Acuícolas) de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la suscripción del documento (*visto bueno*), establecido en la cláusula que antecede, mediante transferencia bancaria a la cuenta y/o CLABE indicada en la cláusula primera del presente instrumento.

"EL BENEFICIARIO" se obliga a aplicar el incentivo recibido para los fines autorizados y conforme a lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, lo que implica que el ejercicio de los recursos debe estar debidamente justificado y comprobado. En caso contrario **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL BENEFICIARIO"** reintegrará dichos recursos, en un plazo no mayor a 5 (*cinco*) días hábiles contados a partir de la notificación de la línea de captura que emita **"EL INAPESCA"**.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago del apoyo establecido está condicionado a la suficiencia presupuestal de **"EL INAPESCA"**.

CUARTA. COMPROBACIÓN.- "EL BENEFICIARIO" se obliga a entregar a **"EL INAPESCA"**, a más tardar dentro de los diez días hábiles contados a partir de la notificación del pago vía correo electrónico, mismo que no podrá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el comprobante fiscal expedido por el proveedor (*laboratorio de semillas acuícola autorizado*), el cual debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable y estar validado ante el Servicio de Administración Tributaria, en caso de pago directo a **"EL BENEFICIARIO"** el comprobante de pago (*transferencia, depósito, cheque nominativo o certificado*) a favor del proveedor y proveniente de la cuenta de depósito de **"EL BENEFICIARIO"**.

En caso que de alguna revisión se advierta el pago indebido de algún comprobante fiscal (apócrifo o alterado) **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL BENEFICIARIO"**, sin necesidad de resolución judicial, devolverá total o parcialmente los recursos otorgados.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y/O SUPERVISIONES DE AVANCE.- "LAS PARTES" acuerdan que **"EL INAPESCA"** podrá realizar actividades de seguimiento y verificación que, en su caso, considere necesarias a efecto de corroborar que el incentivo otorgado haya sido utilizado para los fines autorizados, por lo que **"EL BENEFICIARIO"** acepta facilitar y atender cualquier requerimiento, solicitud de información,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso de los recursos establecidos en el programa"



Ricardo
2022 Flores
 Año de Magón
 PELOSURD DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



verificación o inspección que realice **"EL INAPESCA"** para los fines establecidos.

SEXTA. ACTA FINIQUITO.- Al término de las acciones establecidas, **"LAS PARTES"** se obligan a suscribir un documento denominado *"Acta finiquito"*, mediante el cual se concluirán las acciones y obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico. El *"Acta finiquito"*, deberá contener un informe detallado de los resultados y del ejercicio de los recursos otorgados a **"EL BENEFICIARIO"**.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** establecen de manera enunciativa más no limitativa, las obligaciones siguientes:

I. "EL BENEFICIARIO":

- I.1. Cumplir con las obligaciones establecidas en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.
- I.2. Aplicar a los fines autorizados los incentivos recibidos y en los términos y condiciones establecidos en la solicitud de apoyo dictaminada como positiva;
- I.3. Contar con la infraestructura que permita utilizar el apoyo para los fines autorizados;
- I.4. Permitir a **"EL INAPESCA"** el acceso a sus instalaciones y/o domicilio a efecto de verificar la correcta aplicación del incentivo;
- I.5. Proporcionar a **"EL INAPESCA"**, cuando éste lo solicite, la información, documentación que compruebe el ejercicio de los recursos otorgados;
- I.6. Resguardar y conservar la documentación original derivada del otorgamiento del apoyo solicitado y entregado, así como los comprobantes fiscales;
- I.7. Justificar y aclarar cualquier incumplimiento que advierta **"EL INAPESCA"** en los términos y condiciones que establezca;
- I.8. Presentar los informes de avances que, en su caso, requiera **"EL INAPESCA"**;
- I.9. Solicitar autorización por escrito a **"EL INAPESCA"** de cualquier cambio que implique modificación a lo autorizado;
- I.10. Entregar la información y/o documentación que **"EL INAPESCA"** requiera;
- I.11. Programar la adquisición de los insumos biológicos en los términos y condiciones establecidos en la propuesta económica del laboratorio y avisar el avance de la misma a **"EL INAPESCA"** para la supervisión correspondiente;
- I.12. Realizar la comprobación del recurso recibido conforme a la normatividad aplicable y, en su caso, reintegrar los que determine **"EL INAPESCA"**.

II. "EL INAPESCA":

- II.1. Supervisar y verificar la entrega de los insumos biológicos objeto del presente instrumento;
- II.2. Realizar el pago del incentivo a la cuenta bancaria de **"EL BENEFICIARIO"** o en su caso al proveedor solicitado mediante Anexo 31 (Solicitud de Pago al Proveedor del Componente Recursos Genéticos Acuícolas) y autorizado por la Instancia Ejecutora conforme a **"REGLAS DE OPERACIÓN"**;
- II.3. Integrar el expediente correspondiente al otorgamiento del apoyo solicitado;
- II.4. Vigilar y supervisar que se cumpla con lo dispuesto en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**;
- II.5. Asesorar y orientar a **"EL BENEFICIARIO"**, respecto a la operación del componente del que deriva el presente instrumento.



OCTAVA. CANCELACIÓN.- "LAS PARTES" establecen que "EL INAPESCA" puede cancelar el incentivo para la adquisición de los insumos biológicos, sin necesidad de resolución alguna, en los supuestos siguientes:

- I. "EL BENEFICIARIO" no cuente con la infraestructura necesaria para el manejo del apoyo (insumos biológicos) autorizados o en su caso que la evidencia fotográfica anexada a su solicitud no corresponda con la infraestructura real.
- II. "EL INAPESCA" advierta que los recursos económicos otorgados a "EL BENEFICIARIO" no fueron aplicados para los fines autorizados o en su caso la adquisición de insumos biológicos no corresponde con la establecida en la cláusula primera del presente convenio,
- III. "EL INAPESCA" advierta que "EL BENEFICIARIO" declaró o presentó información o documentación falsa;
- IV. "EL BENEFICIARIO" no acepte la realización de visitas para la supervisión y/o verificación de la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En cumplimiento a la mecánica operativa de las "REGLAS DE OPERACIÓN", en caso de que se actualice alguno de los supuestos señalado y que "EL INAPESCA" haya realizado el pago del apoyo, "EL BENEFICIARIO" se obliga a devolverlo a la Tesorería de la Federación, dentro de la vigencia de la línea de captura que para tales efectos le notifique "EL INAPESCA", así como a entregar el comprobante de pago respectivo dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del mismo.

NOVENA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento cuando se actualicen causas de caso fortuito y/o fuerza mayor, en dichos supuestos el "EL INAPESCA", podrá suspender temporal o definitivamente el otorgamiento de los insumos biológicos. Ahora bien, en el supuesto que "EL BENEFICIARIO" sea afectado por dichos supuestos, deberá informar y justificarlo a "EL INAPESCA" a efecto de que determine las acciones a realizar.

Para tales efectos, "LAS PARTES" establecen que quien alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá comunicarlo a la otra parte a la brevedad razonable, vía telefónica o por correo electrónico, señalando la descripción del evento, sus efectos sobre el cumplimiento de las obligaciones, elementos que acrediten su procedencia y la duración estimada. Asimismo, "LAS PARTES", acuerdan que en tales acontecimientos, la parte afectada deberá avisar periódicamente cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante, respecto al evento de caso fortuito y/o fuerza mayor.

DÉCIMA. NOTIFICACIONES.- "EL BENEFICIARIO" autoriza que toda notificación (*citatorios, requerimientos, informes o documentos, entre otros*) relacionada con el objeto del presente Convenio, se realice mediante el correo electrónico establecido en el apartado de declaraciones, con independencia de las demás que determine "EL INAPESCA" o establezcan los ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal que cada una de "LAS PARTES" contrate, designe u ocupe para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y/o realización de cualquier actividad relacionada con el mismo, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de la parte por la que fue contratada. Por lo que cada una de "LAS PARTES" son responsables individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso de los recursos establecidos en el programa"



2022 Ricardo Flores Magón
 AÑO DE
 MAGÓN
 PRECISO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.- "LAS PARTES" guardarán confidencialidad respecto a la información que conozcan o se genere por la suscripción del presente convenio y se obligan a considerar y mantener como confidencial la información proporcionada por la otra parte, por lo que no podrán usarla o reproducirla total o parcialmente para fines diversos para los que fue otorgada. Igualmente se obligan a no hacer anuncio alguno o proveer información a cualquier persona que no se relacione con el desarrollo del objeto del presente instrumento; así como a establecer todas las medidas necesarias para asegurar la más estricta confidencialidad de la información.

Asimismo, "LAS PARTES" reconocen y aceptan considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionada directa o indirectamente con el presente convenio.

Las invenciones, modelos de utilidad o diseño industrial puestos a disposición, para la realización del objeto de este Instrumento, continuarán siendo propiedad de la parte que las aporte, y se sujetarán a las disposiciones jurídicas en propiedad intelectual.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN.- Para efectos administrativos y en caso de que exista discrepancia en el contenido del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que corresponde a la Unidad Responsable la interpretación del mismo.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones que se realicen, serán pactadas por "LAS PARTES" y formalizadas mediante Convenio Modificatorio, el cual se suscribirá durante la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL.- Si durante la vigencia del presente instrumento se llevan a cabo elecciones, "LAS PARTES" acuerdan suspender la difusión en los medios de comunicación de cualquier tipo de propaganda alusiva y sujetarse a los calendarios electorales que emita la autoridad competente, salvo los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las actividades a realizarse con motivo de la aplicación del apoyo asignado en cumplimiento del objeto del presente instrumento. De igual forma, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos y de orientación social. En ningún caso, ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de las aportaciones que sean asignadas en cumplimiento del objeto del presente instrumento. Asimismo, se comprometen a que, en la entrega del apoyo, no se hará alusión a servidores públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña, elecciones federales y/locales.

DÉCIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan resolverlo de común acuerdo y en su caso, someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente desde el día de su firma y hasta que se dé total cumplimiento a lo convenido, en el entendido que no podrá exceder del 31 de diciembre del 2022.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso del programa por los establecimientos en el programa"



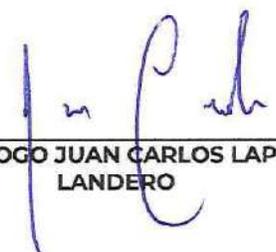
Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal, **"LAS PARTES"** firman al calce y margen en todas sus fojas en **TRES** originales, en la Ciudad de México, el 30 de mayo de 2022.

"EL INAPESCA"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN EN
ACUACULTURA**

**EL SUBDIRECTOR DE
ACUACULTURA DEL ATLÁNTICO**




OCEANOLOGO JUAN CARLOS LAPUENTE
LANDERO


BIÓLOGO JOSÉ LUIS DAMAS AGUILAR

"EL BENEFICIARIO"

